

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución.**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

El Subdirector de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-02-1028 del 21 de agosto de 2019, y

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente N° 200-165112-0107-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, de individuos arbóreos de áreas adicionales de zodme y Zodmes nuevas UF4, ubicados en el trayecto del municipio de Cañasgordas al Corregimiento El Tigre, municipio de Chigorodó Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de Concesión N° 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto Autopistas para la Prosperidad, según solicitud elevada por la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificado con Nit 900.367.682-3, en calidad de apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7.

Que mediante oficio N° 1748 del 10 de mayo de 2019, se requirió a la accionante *"indicándole que sí, bien es cierto allegaron certificados de matrículas inmobiliarias de diferentes predios y autorizaciones suscritas por parte de los propietarios, también lo es, que según la revisión gran parte de los certificados aportados no guardan coherencia con respecto a ciertas autorizaciones, ni mucho menos con el concepto de suelo que se aportan, para tal efecto debía tener en cuenta las siguientes observaciones:*

- *Respecto a la autorización suscrita por el señor **JESUS EMILIO TUBERQUIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.41.457, se observa que los documentos de autorización y certificación de uso de suelo, se hace alusión a la Matricula Inmobiliaria No. 007-4100, sin embargo, se anexa a la solicitud la Matricula inmobiliaria No. 007-9611.*
- *Respecto a la autorización suscrita por los señores **GRACIELA HURTADO DAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.498.909, y **JOSE WILSON VILLA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.524.903, anexan autorización de los propietarios acorde con la matricula inmobiliaria No. 007-2865 aportada, sin embargo en la*

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

*certificación de uso de suelo no se observa el número de la Matricula Inmobiliaria, solo hacen referencia a la Cédula catastral No. 2342001000002300022 de un predio que no guarda relación con los documentos relacionados.*

- *Con relación a los documentos del señor **JORGE LUIS GUZMAN MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.416.307, se observa en la autorización que indica ser poseedor del bien inmueble denominado la Cabaña ubicado en la vereda CHICHIRIDO del Municipio de Dabeiba, Antioquia, sin embargo allega Matricula Inmobiliaria No. 007-5906 del predio Vallesi de la vereda VALLESI, Municipio de Dabeiba, Antioquia, donde se observa como propietarios los señores Wilter de Jesus Correa David y Luis Emilio Moreno Cardona.*
- *De igual forma en el certificado de suelo anexo, solo hace relación al número de cedula catastral No. 2342001000003300009, y no se menciona el número de Matricula Inmobiliaria a que corresponde dicha certificación.*
- *Con respecto a los documentos del señor **JULVER DE JESUS OCAMPO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.730.505, se evidencia Matricula Inmobiliaria No. 007-18086 acorde con la certificación de uso de suelo, sin embargo, en la autorización del propietario se hace referencia a la Matricula Inmobiliaria No. 007-9827.*
- *Con relación a los documentos de los señores **JORGE ENRIQUE MONSALVE HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.481.546 y **CATALINA BONILLA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.527.362, se observa las autorizaciones para dos predios identificados con matrículas Inmobiliarias No. 007-3885 y No. 007-4500, pero las dos certificaciones de uso de suelo allegadas solo corresponden al predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 007-4500.*
- *Con relación a los documentos de la señora **ROSMERY DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.113.161, se anexa Matricula Inmobiliaria No. 007-43149 acorde con la autorización allegada, sin embargo en la certificación de uso de suelo no se menciona el número de matrícula allegada, haciendo solo referencia al número de cédula catastral No. 480 2 001 000 0003 00010 000000000, esta información no guarda coherencia con la Matricula Inmobiliaria aportada.*

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto N° 0199 del 16 de mayo de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**, para las especies forestales descritas en el artículo primero del acto administrativo de la referencia.

El respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica, quedando surtido el día 22 de mayo de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 23 de mayo de 2019. Sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante la comunicación radicada bajo el consecutivo N° 1920 del 27 de mayo de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Cañasgordas, el Acto Administrativo N° 0199 del 16

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

de mayo de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Previo a emitir concepto técnico, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante oficio N° 2678 del 09 de julio de 2019, realizó los siguientes requerimientos:

1. Que las autorizaciones se hagan a nombre de Autopistas de Urabá S.A.S. o en su defecto y de manera explícita, referirse a CHEC en su calidad de apoderado de Autopistas de Urabá S.A.S.
2. Allegar la autorización del propietario del predio donde se realizará la ZODME 4-8P1; ya que se tiene autorización para realizar estudios e investigación para ZODME pero no de aprovechamiento forestal.
3. Aclarar la información allegada de los ZODMEs a tramitar y su correspondencia a las codificaciones en la base de datos del inventario forestal, tal como se observa en la siguiente tabla:

<b>ZODMES SOLICITUD</b>
ZODME 4-8P1 REDISEÑO
ZODME 4-15
ZODME 4-8P2
ZODME 4-8P9 NUEVO
ZODME 4-7
ZODME 4-6 NUEVO
ZODME 4-3DG
ZODME 4-8P DG
ZODME 4-2

<b>COD. BASE DE DATOS INVENTARIO</b>	
Z4-8	No coincide
Z4-15	
Z4-8P	No coincide
Z4-8P9	No coincide
Z4-7	
Z4-6	No coincide
Z4-3 DG	
Z4-8P9 DG	No coincide
Z4-2	

4. Aclarar cartografía proporcionada ya que esta presenta diferente nomenclatura en ZODMEs a intervenir con respecto a los relacionados en la solicitud, tal como se observa a continuación:

<b>ZODMES CARTOGRAFÍA</b>
ZODME 4-8P9
ZODME 4-8P9N
ZODME 4-15N
ZODME 4-8P2
ZODME 4-8P1
ZODME 4-8P1N
ZODME 4-7N
ZODME 4-6N
ZODME 4-3
ZODME 4-17
ZODME 4-2

5. Aclarar por qué se pretende realizar aprovechamiento de árboles por fuera de las áreas de intervención para ZODMEs proporcionadas en cartografía:

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

- 6.** Aclarar la situación del ZODME 4-2 ya que en solicitud anterior con radicado 6545 del 31/10/2018 (Expediente 0104/19) se registró una solicitud de aprovechamiento forestal único para la ZODME 4-2 (igual nomenclatura) con un total de 17 individuos.

En cumplimiento del oficio antes citado, la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificado con Nit 900.367.682-3, en calidad de apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, allegó la comunicación N° 4164 del 23 de julio de 2019.

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita realizada el día 11 de junio de 2019, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-1437 del 14 de agosto de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
ZODME 4-2	7	1	37.2	76	20	30.3
ZODME 4-3 DG	7	1	31.5	76	21	55.3
ZODME 4-6 Nuevo	7	1	59.8	76	23	24.5
ZODME 4-7	7	2	48.7	76	25	11.6
ZODME 4-8P1	7	3	36.6	76	25	47.3
ZODME 4-8P2	7	5	7.7	76	25	12.5
ZODME 4-8P9 DG	7	9	59.9	76	24	24.4
ZODME 4-8P9 Nuevo	7	9	31.7	76	24	41.5
ZODME 4-15 Nuevo	7	13	36.9	76	26	9.1

**Desarrollo Concepto Técnico**

**Viabilidad:**

Desde el punto de vista técnico **se considera viable autorizar** el aprovechamiento forestal único en **5 de los 9** sitios de intervención solicitados por el usuario, correspondientes a un total de **341 individuos y un volumen de 265.50 m<sup>3</sup>** ubicados en las áreas de las ZODMEs Z4-6N, Z4-7N, Z4-8P1, Z4-8P2 y Z4-15N, previa aprobación de viabilidad y autorización de las ZODME.

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

**No se considera viable autorizar** el aprovechamiento forestal único de la ZODME Z4-8P9N por considerarse una zona con gran importancia ecológica y ambiental, en tanto allí se presenta una cobertura de vegetación secundaria o en transición inmersa en una matriz de pastos y rastrojos que presentan condiciones más compatibles con la actividad que se pretende desarrollar. Esta área además se considera estratégica y con alto valor en biodiversidad al presentarse el avistamiento de la rana *Andinobates victimatus* la cual es endémica y con limitada distribución, siendo éste su tercer reporte de avistamiento en la zona.

**No se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal único** que se traslapa con otras autorizaciones otorgadas por CORPOURABA y sobre las cuales el usuario deberá solicitar modificación así:

- **En las ZODME Z4-2 y Z4-3** por tratarse de una adición y/o modificación de la resolución 0944 del 01/08/19 y debe tramitarse como tal (Expediente 200-165112-0104-2019).
- **En la ZODME Z4-8P9** por tratarse de una adición y/o modificación de la resolución 0855 del 16/07/19 y debe tramitarse como tal (Expediente 200-165112-103-2019).

La intervención de la vegetación en la ZODME 4-7N deben considerar todas las disposiciones legales para mitigar la afectación sobre la fuente hídrica que los atraviesa tal como se observa en los registros fotográficos. De igual manera, las ZODMEs que presentan cercanía al río Sucio y sus afluentes debe respetar la áreas destinadas a protección y conservación de rondas hídricas o zonas de retiro.

Es importante resaltar el hecho de que de manera anónima se radico ante CORPOURABA una queja con radicado 4383 del 01/08/19 por tema de deforestación ilegal en el área destinada para la ZODME Z4-8P9N, por lo tanto se realiza visita al sitio el día 05/08/2019 y se evidencia la tala realizada sin presencia de personal, se tomaron coordenadas y se encuentra que el área de tala pertenece al área colindante de la ZODME dentro del mismo predio PK 2342001000005400005 con un sector de traslape (Ver imagen 23) donde se podría concluir que se realiza aprovechamiento o puede estar influenciado por la imprecisión del dispositivo y la intensidad de la señal al momento de realizar la toma. **Se recomienda realizar nueva visita de seguimiento** para llevar control de las acciones realizadas en dicho predio.

**Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:**

Se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal único de 341 individuos correspondientes a un volumen total de 265.50 m<sup>3</sup> y se encuentra distribuidos para los 8 (sic) Zodmes autorizados tal como lo indica la siguiente tabla:

<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>Vt (m3)</b>	<b>Cantidad</b>
<b>ZODME 4-6N</b>		
<i>Acrocomia aculeata</i> (Jacq.) Mart.	0,28	4
<i>Cecropia hispidissima</i> Cuatrec.	0,05	1
<i>Cedrela odorata</i> L.	2,36	1
<i>Citharexylum macrochlamys</i> Pittier	1,13	2
<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	0,49	2
<i>Erythrina edulis</i> Micheli	0,91	1
<i>Ficus pertusa</i> L.f.	5,66	1
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	0,18	4
<i>Jacaranda caucana</i> Pittier	0,66	2
<i>Luehea seemannii</i> Triana & Planch.	13,65	5
<i>Nectandra cuspidata</i> Nees & Mart.	1,89	3
<i>Spondias mombin</i> L.	0,32	2
<i>Tectona grandis</i> L.f.	2,76	13

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>Vt (m3)</b>	<b>Cantidad</b>
<i>Zanthoxylum riedelianum</i> Engl.	0,06	1
<b>Total</b>	<b>30,40</b>	<b>42</b>
<b>ZODME 4-7N</b>		
<i>Cecropia hispidissima</i> Cuatrec.	0,18	1
<i>Cedrela odorata</i> L.	0,60	1
<i>Citharexylum macrochlamys</i> Pittier	0,33	2
<i>Genipa americana</i> L.	0,70	1
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	0,26	4
<i>Jacaranda caucana</i> Pittier	11,26	13
<i>Luehea seemannii</i> Triana & Planch.	14,95	5
<i>Mangifera indica</i> L.	0,05	1
<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	0,06	1
<i>Nectandra umbrosa</i> (Kunth) Mez	0,19	1
<i>Piper aduncum</i> L.	0,05	2
<i>Psidium guajava</i> L.	0,11	2
<b>Total</b>	<b>28,74</b>	<b>34</b>
<b>ZODME 4-8P1</b>		
<i>Citharexylum macrochlamys</i> Pittier	1,17	2
<i>Ficus pertusa</i> L.f.	0,42	1
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	0,89	10
<i>Luehea seemannii</i> Triana & Planch.	11,42	2
<i>Piptocoma discolor</i> (Kunth) Pruski	0,03	1
<i>Psidium guajava</i> L.	0,92	15
<b>Total</b>	<b>14,85</b>	<b>31</b>
<b>ZODME 4-8P2</b>		
<i>Anacardium excelsum</i> (Kunth) Skeels	0,78	1
<i>Citharexylum macrochlamys</i> Pittier	2,05	2
<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	0,21	1
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	0,10	2
<i>Inga spectabilis</i> (Vahl) Willd.	1,02	1
<i>Psidium guajava</i> L.	0,63	16
<i>Zanthoxylum riedelianum</i> Engl.	0,19	1
<b>Total</b>	<b>4,98</b>	<b>24</b>
<b>ZODME 4-15N</b>		
<i>Acrocomia aculeata</i> (Jacq.) Mart.	0,28	2
<i>Bellucia pentamera</i> Naudin	0,63	9
<i>Cecropia hispidissima</i> Cuatrec.	0,12	2
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	0,09	1
<i>Citharexylum macrochlamys</i> Pittier	0,24	3
<i>Citrus limon</i> (L.) Osbeck	0,17	2
<i>Clusia cylindrica</i> Hammel	4,51	1
<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	0,16	1
<i>Cupania americana</i> L.	1,31	5
<i>Ficus cf. donnell-smithii</i> Standl.	1,84	2
<i>Ficus donnell-smithii</i> Standl.	4,68	2
<i>Ficus insipida</i> Willd.	0,14	2
<i>Ficus maxima</i> Mill.	2,11	1
<i>Ficus schippii</i> Standl.	6,08	1
<i>Ficus turrialbana</i> W.C. Burger	0,66	1
<i>Genipa americana</i> L.	0,15	1
<i>Guatteria cargadero</i> Triana & Planch.	0,95	1
<i>Hieronyma chocoensis</i> Cuatrec.	0,22	1
<i>Jacaranda caucana</i> Pittier	12,51	6
<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	104,14	113
<i>Miconia dolichorrhyncha</i> Naudin	0,17	1
<i>Ocotea cf. cernua</i> (Nees) Mez	18,30	28

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>Vt (m3)</b>	<b>Cantidad</b>
<i>Pentaclethra maculoba</i> (Willd.) Kuntze	3,72	3
<i>Psidium guajava</i> L.	0,36	7
<i>Simaba cedron</i> Planch.	0,32	3
<i>Trattinnickia cf. aspera</i> (Standl.) Swart	8,13	1
<i>Vismia baccifera</i> (L.) Planch. & Triana	0,69	2
<i>Zanthoxylum riedelianum</i> Engl.	13,88	8
<b>Total</b>	<b>186,54</b>	<b>210</b>
<b>TOTAL</b>	<b>265.50</b>	<b>341</b>

**Tabla 7.** Relación de especies autorizadas por ZODME

En total es como se presenta a continuación:

<b>ZODME</b>	<b>Área (Ha)</b>	<b>No. Individuos</b>	<b>Volumen (m<sup>3</sup>)</b>
Z4-6N	1,102	42	30,39
Z4-7N	2,931	34	28,74
Z4-8P1	5,038	31	14,85
Z4-8P2	1,861	24	4,98
Z4-15N	4,973	210	186,54
<b>Total</b>	<b>15,905</b>	<b>341</b>	<b>265,50</b>

**Tabla 8.** Resumen aprovechamiento autorizado por ZODME

**Centro de acopio y rutas posibles:**

No se definen coordenadas de los centros de acopio puesto que los productos maderables resultantes del aprovechamiento serán utilizados en actividades propias del proyecto, y los no maderables serán repicados en sitios dentro del predio o zonas boscosas cercanas con el fin de aportar al ciclaje de nutrientes. El usuario no determina si se realizará centro de acopio previo a la utilización de los productos resultantes del aprovechamiento.

**Restricciones:**

El aprovechamiento forestal único solo podrá ejecutarse en caso de ser aprobados el uso de las áreas como zonas de manejo de escombros y material de excavación (ZODME), procesos que se están evaluando por CORPOURABA.

Debido a su cercanía con el Río Sucio, la ejecución de las actividades de aprovechamiento y la conformación de las ZODMEs deben optar las medidas necesarias de tal modo que no impacten negativamente el río, así como garantizar la conservación de las zonas destinadas al retiro y protección de las fuentes hídricas.

No se podrá adelantar el aprovechamiento forestal en los individuos con presencia de epifitas hasta tanto no se haga el levantamiento de veda nacional por parte del MADS. El usuario debe allegar a CORPOURABA una copia de dicho acto administrativo.

La madera producto del aprovechamiento no podrá comercializarse con fines lucrativos. No podrá realizarse quema de productos o residuos resultantes del aprovechamiento.

En caso de necesitar movilizar la madera el usuario debe solicitar SUNL.

**Prescripciones para el Manejo Forestal**

<b>Medidas de Manejo</b>	<b>Aplicable a</b>			
	<b>Persistente</b>	<b>Único</b>	<b>Domestico</b>	<b>Arboles aislados</b>
Marcación de tocones		No Aplica		

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

<b>Medidas de Manejo</b>	<b>Aplicable a</b>			
	<b>Persistente</b>	<b>Único</b>	<b>Domestico</b>	<b>Arboles aislados</b>
Liberación y corte de lianas		Aplica		
Marcación de árboles semilleros		No aplica	No aplica, no requiere presentación de plan de manejo	No aplica, no requiere presentación de plan de manejo
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales		Aplica		
Reubicación de regeneración de especies deseables		Aplica		
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)		Aplica		
Conservación de áreas de retiro		Aplica		
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)		Aplica	No aplica	No aplica compensación, debe reponer las especies taladas
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas		No Aplica		
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor		No aplica		
Cortes cercanos al suelo		Aplica		
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras		No aplica		
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre		Aplica		
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC		No aplica		
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)		Aplica		
Otras: (Cuales)		Entregar obras delimitadas con árboles ornamentales y maderables permanentes.		



**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

**Termino para el aprovechamiento:**

Se recomiendan 8 meses.

**Informe periódico de actividades solicitadas al Usuario:**

Por tratarse de una cantidad baja de volumen de aprovechamiento, se recomienda presentar **informe final** de actividades de aprovechamiento.

**En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con:**

- Compensación impuesta

Autopistas de Urabá deberá allegar el Plan de Compensación Forestal conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 256 del 22/02/18 considerando, preferiblemente, las áreas prioritarias para la inversión en compensación de CORPOURABÁ las cuales fueron adoptadas mediante la Resolución 634 del 2017.

Se recomienda **otorgar plazo de dos meses** para la entrega del Plan de Compensación teniendo en cuenta el área, número de individuos aprovechados y ecosistema afectado, además de las áreas con equivalencia ecosistémica, se deben considerar zonas asociadas a remanentes de bosque denso alto de tierra firme, bosques riparios, nacederos y/o rondas de ríos y causes, las cuales se recomienda se encuentren dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto, y/o demás variables que contemple la resolución.

El usuario manifiesta que se realizará un plan de compensación concertado con CORPOURABA el cual será proporcional al volumen, número de árboles aprovechados y áreas afectadas, propone además, realizar junto a la reforestación un enriquecimiento de especies nativas de tipo protector-productor con el fin de incrementar el número de individuos entre la vegetación existente.

Se menciona las actividades a realizar en la implementación del plan de compensación forestal de manera general determinando conceptos técnicos en la ejecución de labores como adecuación del terreno, enriquecimiento, material vegetal, trazado, transporte, fertilización, siembra limpieza, resiembra, manejo de basuras, y monitoreo.

**Tasa de aprovechamiento forestal maderable:**

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima <sup>TM</sup>	30.430	
Coefficiente de Uso de la madera (CUM)	1.25	
Coefficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1.65	
Coefficiente de afectación ambiental-CAA (justificar el valor en las observaciones)	2.6	

Nombre científico	V m <sup>3</sup> Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pagar
Acrocomia aculeata	0,551	\$ 66.611	\$ 36.703
Anacardium excelsum	0,778	\$ 75.486	\$ 58.728
Bellucia pentamera	0,629	\$ 66.611	\$ 41.898

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

<b>Nombre científico</b>	<b>V m<sup>3</sup> Bruto a otorgar</b>	<b>Tasa por especie (\$/m<sup>3</sup> en bruto)</b>	<b>Monto a pagar</b>
<i>Cecropia hispidissima</i>	0,348	\$ 66.611	\$ 23.181
<i>Cedrela odorata</i>	2,964	\$ 88.165	\$ 261.323
<i>Ceiba pentandra</i>	0,094	\$ 75.486	\$ 7.096
<i>Citharexylum macrochlamys</i>	4,915	\$ 66.611	\$ 327.393
<i>Clusia cylindrica</i>	4,506	\$ 66.611	\$ 300.149
<i>Cordia alliodora</i>	0,851	\$ 75.486	\$ 64.239
<i>Cupania americana</i>	1,307	\$ 66.611	\$ 87.060
<i>Erythrina edulis</i>	0,905	\$ 66.611	\$ 60.283
<i>Ficus donnell-smithii</i>	6,52	\$ 66.611	\$ 434.303
<i>Ficus insipida</i>	0,142	\$ 66.611	\$ 9.459
<i>Ficus maxima</i>	2,108	\$ 66.611	\$ 140.416
<i>Ficus pertusa</i>	6,077	\$ 66.611	\$ 404.795
<i>Ficus schippii</i>	6,083	\$ 66.611	\$ 405.194
<i>Ficus turrialbana</i>	0,66	\$ 66.611	\$ 43.963
<i>Genipa americana</i>	0,851	\$ 75.486	\$ 64.239
<i>Gliricidia sepium</i>	1,433	\$ 66.611	\$ 95.453
<i>Guatteria cargadero</i>	0,947	\$ 66.611	\$ 63.081
<i>Hieronyma chocoensis</i>	0,223	\$ 66.611	\$ 14.854
<i>Inga spectabilis</i>	1,016	\$ 66.611	\$ 67.677
<i>Jacaranda caucana</i>	24,427	\$ 75.486	\$ 1.843.905
<i>Jacaranda copaia</i>	104,143	\$ 75.486	\$ 7.861.373
<i>Luehea seemannii</i>	40,02	\$ 66.611	\$ 2.665.769
<i>Mangifera indica</i>	0,054	\$ 66.611	\$ 3.597
<i>Matisia cordata</i>	0,055	\$ 66.611	\$ 3.664
<i>Miconia dolichorrhyncha</i>	0,168	\$ 66.611	\$ 11.191
<i>Nectandra cuspidata</i>	1,893	\$ 66.611	\$ 126.094
<i>Nectandra umbrosa</i>	0,189	\$ 66.611	\$ 12.589

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Nombre científico	V m <sup>3</sup> Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pagar
<i>Ocotea cernua</i>	18,302	\$ 66.611	\$ 1.219.113
<i>Pentaclethra macroloba</i>	3,718	\$ 75.486	\$ 280.658
<i>Piper aduncum</i>	0,049	\$ 66.611	\$ 3.264
<i>Piptocoma discolor</i>	0,032	\$ 66.611	\$ 2.132
<i>Psidium guajava</i>	2,024	\$ 75.486	\$ 152.784
<i>Simaba cedron</i>	0,315	\$ 66.611	\$ 20.982
<i>Spondias mombin</i>	0,317	\$ 75.486	\$ 23.929
<i>Trattinnickia aspera</i>	8,127	\$ 66.611	\$ 541.347
<i>Vismia baccifera</i>	0,689	\$ 66.611	\$ 45.895
<i>Zanthoxylum riedelianum</i>	14,138	\$ 66.611	\$ 941.745
<b>TOTAL</b>	<b>262,568</b>		<b>\$ 18.771.517</b>

**Tabla 10.** Cálculo de la tasa por aprovechamiento

Para el cálculo del cobro de la tasa por aprovechamiento forestal se debe aclarar que no se tuvieron en cuenta las especies *Citrus Limon* (L.) Osbeck y *Tectona grandis* L.f. por tratarse de especies introducidas.

**Conclusiones:**

El proyecto por el cual se solicita el aprovechamiento forestal único para la realización de 9 Zodmes (Z4-2, Z4-3, Z4-6N, Z4-7N, Z4-8P1, Z4-8P2, Z4-8P9, Z4-8P9N Y Z4-15N) se encuentra en el marco del contrato de concesión vial No 18 de 2015 proyecto Autopista al mar 2, un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE), ubicado en la Unidad Funcional 4, entre los municipios de Dabeiba y Mutatá, y suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y Autopistas de Urabá S.A.S.

Desde el punto de vista técnico se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal único de 341 individuos correspondientes a un volumen total de 265.50 m<sup>3</sup> y área de 15.905 Ha distribuidos en 5 de los 9 sitios solicitados, tal como se relaciona a continuación:

ZODME	Área (Ha)	No. Individuos	Volumen (m <sup>3</sup> )
Z4-6N	1,102	42	30,39
Z4-7N	2,931	34	28,74
Z4-8P1	5,038	31	14,85
Z4-8P2	1,861	24	4,98
Z4-15N	4,973	210	186,54
<b>Total</b>	<b>15,905</b>	<b>341</b>	<b>265,50</b>

**Tabla 8.** Volumen y No de Individuos Por ZODME

**No se considera viable** autorizar el aprovechamiento forestal único solicitado para la ZODME 4-8P9N (con un total de 491 individuos y un volumen de 149.498 m<sup>3</sup>) por ser

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

un área de alto valor ecológico y ambiental representado principalmente en la cobertura existente y la biodiversidad que allí se asienta, hecho constatado por el tercer avistamiento de la especie *Andinobates victimatus*, especie endémica de limitada distribución en el país.

**No se considera viable autorizar** el aprovechamiento forestal único de **las ZODMES Z4-2 y Z4-3** por tratarse de una adición y/o modificación de la resolución 0944 del 01/08/19 y debe tramitarse como tal (Expediente **200-165112-0104-2019**). De igual forma, **No se considera viable autorizar** el aprovechamiento forestal único de la ZODMEs Z4-8P9 por tratarse de una adición y/o modificación de la resolución 0855 del 16/07/19 y debe tramitarse como tal (Expediente **200-165112-103-2019**).

La intervención de la vegetación en **la ZODME 4-7N** deben considerar todas las disposiciones legales para mitigar la afectación sobre la fuente hídrica que los atraviesa tal como se observa en los registros fotográficos. De igual manera, las ZODMEs que presentan cercanía al río Sucio y sus afluentes debe respetar la áreas destinadas a protección y conservación de rondas hídricas o zonas de retiro.

El presente informe recomienda autorizar parcialmente la solicitud de aprovechamiento forestal allegada por el usuario, sin embargo, la ejecución de dichos aprovechamientos se llevará a cabo previa autorización de viabilidad ZODMEs emitida por la corporación.

Se recomienda otorgar **plazo de dos meses** para la entrega del **Plan de Compensación** teniendo en cuenta el área, número de individuos aprovechados y ecosistema afectado, además de las áreas con equivalencia ecosistémica, se deben considerar zonas asociadas a remanentes de bosque denso alto de tierra firme, bosques riparios, nacederos y/o rondas de ríos y causes, las cuales se recomienda se encuentren dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto, y/o demás variables que contemple la resolución

El aprovechamiento solo podrá realizarse una vez se autorice el Levantamiento de Veda de epifitas por parte del MADS, para los individuos que presentan esta condición. Se debe allegar copia de dicho acto administrativo.

Se recomienda conceder un plazo de 8 meses para el aprovechamiento y se solicita entrega de informe final.

**Se recomienda realizar nueva visita de seguimiento** en atención a la queja 4383 del 01/08/19 (**CITA 18492**) para llevar control de las acciones realizadas en el predio PK 2342001000005400005 sobre el cual se presenta una queja por deforestación en un área colindante (dentro del mismo predio) con la correspondiente a la **ZODME 4-8P9N** objeto de esta solicitud y determinar si se está llevando a cabo aprovechamiento por parte del usuario en dicho predio.

No es necesario realizar allegar las identificaciones certificadas por herbarios de especies solicitadas anteriormente, debido a la exclusión de las áreas en las que encuentran.

En cuanto a los productos y residuos resultantes del aprovechamiento forestal el usuario no podrá realizar en ningún caso actividades de quema y deberá presentar informe sobre uso y destino.

En caso de requerir movilización de la madera el usuario deberá solicitar los respectivos salvoconductos.

Deberá cancelar la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal por valor de **\$18.771.517**.

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

**FUNDAMENTO NORMATIVO.**

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que conforme al permiso de la referencia el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

*"Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

*(...).*

*Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

*a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª y el Decreto 0111 de 1959;*

*b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959;*

*c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

*Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

*Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución No.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m<sup>3</sup>).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

#### **De los bienes inmuebles de naturaleza privada:**

CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, es preciso indicar que los siguientes propietarios autorizaron a la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, adelantar las actividades de aprovechamiento forestal para el establecimiento de las zonas para el depósito de materiales de excavación:

**Jesús Emilio Tuberquia Zapata**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.410.457, se allegó la siguiente documentación:

- ❖ Autorización del 25 de octubre de 2018, Folio 15.
- ❖ Fotocopia cedula de ciudadanía N° 8.410.457, folio 16.
- ❖ Certificado de matrícula inmobiliaria N° 007-9611, folios 17 y 18.
- ❖ Certificado uso del suelo, folio 19.

Una vez revisado, los documentos referenciados se evidencio el siguiente hallazgo:

- El certificado de libertad y tradición allegado no corresponde al predio autorizado por el señor Tuberquia.

**Jose Wilson Villa Álvarez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.524.903 y **Graciela Hurtado David**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.498.909, se allegó la siguiente documentación:

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

- ❖ Autorización del 25 de octubre de 2018, Folio 20.
- ❖ Fotocopia cedula de ciudadanía N° 21.498.909, folio 21.
- ❖ Fotocopia cedula de ciudadanía N° 15.524.903, respaldo folio 21.
- ❖ Certificado de matrícula inmobiliaria N° 007-2865, folios 22 y 23.
- ❖ Certificado uso del suelo, folio 24.

Una vez revisado, los documentos referenciados se observó el siguiente hallazgo:

- La certificación de uso de suelo no se observa el número de la Matrícula Inmobiliaria, solo hacen referencia a la Cédula catastral No. 2342001000002300022 de un predio que no guarda relación con los documentos relacionados.

**Jorge Luis Guzmán Medina**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.416.307, se allegó la siguiente documentación:

- ❖ Autorización del 17 de enero de 2019, Folio 25.
- ❖ Fotocopia cedula de ciudadanía N° 8.416.307, folio 26.
- ❖ Certificado de matrícula inmobiliaria N° 007-5906, folios 27 y 28.
- ❖ Certificado uso del suelo, folio 29.

Una vez revisado, los documentos referenciados se encontraron el siguiente hallazgo:

- En la Autorización presentada se indica que el señor Guzmán Medina, es poseedor regular del predio denominado La Cabaña, ubicado en la vereda Chichirido, municipio de Dabeiba, pero no se allega documento que acredite su condición, sino un certificado de libertad y tradición donde se reconoce la titularidad del predio a favor del señor **Luis Emilio Moreno Cardona**, situación que desconoce los requisitos de poseedor contenidos en el artículo 762 del código civil, cuando indica que: *La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo*

Adicionalmente, la corte constitucional en Sentencia T-518/03, ha indicado que: *La posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: **el corpus y el animus**. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende". (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).*

**Ramiro De Jesús González Arenas**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.039.284.940, se allegó la siguiente documentación:

- ❖ Autorización del 25 de enero de 2019, Folio 30.

### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

- ❖ Fotocopia cedula de ciudadanía N° 1.039.284.940, folio 31.
- ❖ Certificado de matrícula inmobiliaria N° 007-18151, folios 32 y 33.
- ❖ Certificado uso del suelo, folio 34.

**Julvert De Jesús Ocampo Vargas**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.730.505, se allegó la siguiente documentación:

- ❖ Autorización del 06 de octubre de 2018, Folio 35.
- ❖ Fotocopia cedula de ciudadanía N° 1.039.285.821 del señor Carlos Andres David Borja, folio 37.
- ❖ Certificado de matrícula inmobiliaria N° 007-18086, folios 38 y 39.
- ❖ Poder otorgado al abogado Carlos Andres David Borja, folio 40
- ❖ Certificado uso del suelo, folio 41.

Una vez revisado, los documentos referenciados se evidenciaron los siguientes hallazgos:

- La fotocopia de la cedula de ciudadanía N° 1.039.285.821, no corresponde al titular del predio.
- El certificado de libertad y tradición no corresponde al relacionado en la autorización presentada.
- El uso del suelo no corresponde al predio objeto de autorización.

**Leidy Tobón Castrillon**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.039.290.476, se allegó la siguiente documentación:

- ❖ Autorización del 14 de enero de 2019, Folio 43.
- ❖ Fotocopia cedula de ciudadanía N° 21.609.540 de la señora Cecilia De Jesús Castrillon Carmona, folio 44.
- ❖ Fotocopia cedula de ciudadanía N° 1.039.290.476 de la señora Leidy Tobón Castrillon, respaldo folio 44.
- ❖ Registro civil de defunción N° 05763434, folio 45.
- ❖ Certificado de matrícula inmobiliaria N° 007-1827, folios 46 y 47.
- ❖ Registro civil de nacimiento, folio 48
- ❖ Certificado uso del suelo, folio 49.

**Jorge Enrique Monsalve Holguín**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.481.546 y **Catalina Bonilla Pérez**, identificado con cedula de ciudadanía N° 21.527.362, se allegó la siguiente documentación:

- ❖ Autorización del 15 de noviembre de 2018, Folio 50.
- ❖ Fotocopia cedula de ciudadanía N° 21.527.362, folio 51.
- ❖ Fotocopia cedula de ciudadanía N° 98.481.546, respaldo del folio 51.
- ❖ Certificado de matrícula inmobiliaria N° 007-3885, folios 52 y 53.
- ❖ Certificado uso del suelo, folio 54.
- ❖ Autorización del 10 de enero de 2019, Folio 55.
- ❖ Fotocopia cedula de ciudadanía N° 21.527.362, folio 56.
- ❖ Fotocopia cedula de ciudadanía N° 98.481.546, respaldo del folio 56.
- ❖ Certificado de matrícula inmobiliaria N° 007-4500, folios 57, 58 y 59.
- ❖ Certificado uso del suelo, folio 60.

**Rosmery Durango Morales**, identificado con cedula de ciudadanía N° 43.113.161, se allegó la siguiente documentación:



### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

- ❖ Autorización del 17 de enero de 2019, Folio 61.
- ❖ Fotocopia cedula de ciudadanía N° 43.113.161, folio 62.
- ❖ Certificado de matrícula inmobiliaria N° 007-43149, folios 63, 64 y 65.
- ❖ Certificado uso del suelo, folio 66.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que si bien se otorga por parte de los propietarios referenciados; autorización a la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, en donde se proyecta adelantar las actividades de aprovechamiento forestal para el establecimiento de las zonas depósito de materiales sobrantes de excavación ; también se pudo evidenciar que las mismas se hacen a favor de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, y no en cabeza de AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., para efectos del presente trámite, dejando así el futuro uso del predio a nombre de la primera; se explica, debe existir coherencia entre el titular del presente permiso y quien ejecutará las actividades de aprovechamiento forestal, no obstante, mediante negociación privada se puede contratar con empresa idónea para adelantar esta obra, e informarse con antelación a CORPOURABA, lo cual no configura una cesión del acto administrativo del permiso, en caso de otorgarse, u obtener el derecho de dominio sobre el predio.

Es entonces, que la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., debe aclarar lo respectivo a la autorización para la actividad de aprovechamiento forestal, ya que en la autorización no se le faculta para ello, es así que debe haber una autorización expresa por parte de los propietarios para la misma.

Que dado lo anterior, es preciso que la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., previa a adelantar actividades de aprovechamiento forestal en dichos predios privados, deberá contar con la autorización o negocio jurídico debidamente concedido por el titular, en razón de lo cual dicha situación conlleva a condicionar el presente permiso.

### Con relación a las autorizaciones de aprovechamiento forestal único de las siguientes Zodmes

#### ZODME Z4-8P9N

**No se considera viable autorizar** el aprovechamiento forestal único solicitado para esta Zodme (con un total de 491 individuos y un volumen de 149.498 m<sup>3</sup>) por ser un área de alto valor ecológico y ambiental representado principalmente en la cobertura existente y la biodiversidad que allí se asienta, hecho constatado por el tercer avistamiento de la **especie Andinobates victimatus**, especie endémica de limitada distribución en el país.

Esta especie endémica se encuentra distribuida en las selvas húmedas tropicales de la región del Pacífico en el Departamento de **Antioquia**, conocida sobre los 280 metros sobre el nivel del mar.

#### ZODME Z4-2 , Z4-3 y Z4-8P9

**No se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal único**, de estas Zodmes, toda vez, que se traslapa con otras autorizaciones otorgadas por CORPOURABA y sobre las cuales el usuario deberá solicitar modificación así:

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

- Por tratarse de una adición y/o modificación de la resolución 0944 del 01/08/19 y debe tramitarse como tal (Expediente 200-165112-0104-2019).
- Por tratarse de una adición y/o modificación de la resolución 0855 del 16/07/19 y debe tramitarse como tal (Expediente 200-165112-103-2019).

**Con relación a veda regional o nacional a las especies a aprovechar:**

Una vez evaluada la información allegada y verificado en campo no se encontraron especies sujetas a veda regional o nacional, sin embargo cabe resaltar que en la lista roja de UICN se tienen cuatro (4) especies en la categoría de preocupación menor (LC) (*Ceiba petandra* (L.) Gaertn, *Cordia Alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken, *Heliocarpus americanus* L. y *Persea americana* Mill., con 1, 5, 2 y 1 individuos respectivamente) y un taxón *Cedrela Odorata* L. (con 35 individuos) reportado en la categoría de Vulnerable (VU).

De igual forma se considera que la especie (*Cedrela Odorata* L.) se encuentra en la categoría de En Peligro y *Huberodendron patinoi* Cuatrec. categoría Vulnerable (VU) establecida en resolución número 1912 del 2007 por el MADS.

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	CITES	UICN	Resolución n° 1912 de 2017 del MADS	Libro Rojo Instituto Humboldt	Catálogo de plantas y líquenes de Colombia UNAL	Veda Regional
Palma	<i>Acrocomia aculeata</i> (Jacq.) Mart.	ARECACEAE E	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	Preocupación menor (NE)	-
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Kunth) Skeels	ANACARDIACEAE	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	Casi amenazado (NT)	No evaluado (NE)	-
Escobo	<i>Casearia arborea</i> (Rich.) Urb.	SALICACEAE E	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	Preocupación menor (NE)	-
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i> L.	URTICACEAE E	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	Preocupación menor (NE)	-
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	MELIACEAE	Apéndice III	Vulnerable (VU)	En peligro (EN)	En peligro (EN)	En peligro (EN)	-
Ceibo	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	MALVACEAE E	No aplica	Preocupación menor (LC)	no evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	No evaluado (NE)	-
Nogal	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	BORAGINACEAE	No aplica	Preocupación menor (LC)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	No evaluado (NE)	-
chachafruto	<i>Erythrina edulis</i> Micheli	FABACEAE	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	Preocupación menor (NE)	-
Jagua	<i>Genipa americana</i> L.	RUBIACEAE	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	Preocupación menor (NE)	-
Trompillo	<i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer	MELIACEAE	No aplica	no evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	Preocupación menor (NE)	-
Balso	<i>Heliocarpus americanus</i> L.	MALVACEAE E	No aplica	Preocupación menor (LC)	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	-
-	<i>Huberodendron patinoi</i> Cuatrec.	MALVACEAE E	No aplica	No evaluado (NE)	Vulnerable (VU)	Vulnerable (VU)	Vulnerable (VU)	-
Guamo	<i>Inga edulis</i> Mart.	FABACEAE	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	Preocupación menor (NE)	-
Guamo	<i>Inga punctata</i> Willd.	FABACEAE	No aplica	no evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	Preocupación menor (NE)	-

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	CITES	UICN	Resolución 1912 de 2017 del MADS	Libro Rojo Instituto Humboldt	Catálogo de plantas y líquenes de Colombia UNAL	Veda Regional
Guamo	<i>Inga spectabilis</i> (Vahl) Willd.	FABACEAE	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	Preocupación menor (NE)	-
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i> Pittier	BIGNONIA CEAE	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	Preocupación menor (NE)	-
Gualanday	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	BIGNONIA CEAE	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	Vulnerable (VU)	Preocupación menor (NE)	-
Olla de mono	<i>Lecythis minor</i> Jacq.	LECYTHIDA CEAE	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	Preocupación menor (NE)	Preocupación menor (NE)	Si
Laurel	<i>Ocotea cf. cernua</i> (Nees) Mez	LAURACEAE	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	No evaluado (NE)	-
Palma	<i>Oenocarpus batava</i> Mart.	ARECACEAE	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	Preocupación menor (NE)	-
Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	LAURACEAE	No aplica	Preocupación menor (LC)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	No evaluado (NE)	-
Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i> L.	PIPERACEAE	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	Preocupación menor (NE)	-
Cirpo	<i>Pourouma bicolor</i> Mart.	URTICACEAE	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	Preocupación menor (NE)	-
Palma	<i>Prestoea decurrens</i> (Burret) H.E. Moore	ARECACEAE	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	Preocupación menor (NE)	-
-	<i>Virola dixonii</i> Little	MYRISTICACEAE	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	Vulnerable (VU)	-
Carate	<i>Vismia baccifera</i> (L.) Planch. & Triana	HYPERICACEAE	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	Preocupación menor (NE)	-
Tachuelo	<i>Zanthoxylum riedelianum</i> Engl.	RUTACEAE	No aplica	No evaluado (NE)	No evaluado (NE)	No Evaluado (NE)	No evaluado (NE)	-

Por otro lado, es preciso indicar que la especie *Lecythis minor* Jacq. correspondiente al género *Lecythis* spp, se encuentra veda en la jurisdicción de CORPOURABÁ mediante la Resolución 076395B de 1995, pero mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-4220 del 24 de julio de 2019, allegado por la apoderada se indica que no se realizará aprovechamiento de dicho individuo, por cuanto se encuentra por fuera del área de intervención del ZODME, información que fue verificada por esta Autoridad Ambiental.

**Con relación a la veda nacional a las epífitas:**

Que respecto de las especies forestales objeto de solicitud de aprovechamiento en la presente oportunidad, el Informe Técnico No.400-08-02-01-1437 del 14 de agosto de 2019, hace algunas observaciones, indicando que se evidenció la presencia de epífitas en algunos árboles muestreados y observados, que se, lo que a su vez restringe la tala de los individuos que las poseen; Dicha restricción mediante veda, fue establecida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, mediante Resolución No.213 de 1977, conforme la cual consagro que:

*"Todo individuo de flor silvestre o grupos de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país requiere trato especial para su"*

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

*conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional". [Acuerdo No 38 de 1973].*

*Que las plantas conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos lamas, líquenes, chites, parásitas, orquídeas así como los productos vegetales conocidos con los nombres de lamas, capote, y broza y demás elementos herbáceos o leñosos tales como arbustos arbolitos cortezas y ramajes que constituyen parte de las habitas de las plantas, se explota comúnmente como ornamentales o con fines similares con desmedro de su notable significación ecológica.*

*Que las especies de las plantas o productos de la flora silvestre, arriba indicado corresponden a la definición de plantas protegidas,*

*(...).*

*ARTICULO 1. Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como árboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.*

*ARTICULO 2. Establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior.*

*(...)."*

Ahora bien, las Bromelias (Epífitas) son descritas como:

*"Un género tropical americano de plantas de la familia Bromeliceae. Son plantas de hábitos terrestres, herbáceas, litófitas, que crecen sobre piedras o bien son epífitas que se desarrollan sobre árboles, cactus, etc. acaulescentes a cortamente caulescentes, rizomatosas o estoloníferas; plantas hermafroditas. Hojas arrosetadas y usualmente sin tallo, gruesamente armadas. Inflorescencia sésil o escapífera, pinnada o fasciculado compuesta (simple), sublaxamente alargada a subcapitada; sépalos libres o rara vez connados; pétalos libres, carnosos; estambres connados; ovario ínfero o súpero. Fruto una baya; semillas sin apéndices."*

Que dado lo anterior, es preciso que la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal mediante la tala, deberá contar con resolución de levantamiento parcial de veda emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), toda vez que la viabilidad técnica para el aprovechamiento forestal de que trata la presente actuación, queda sujeta a condición suspensiva como consecuencia de dicha restricción, entendiéndose como una limitante a la tala o aprovechamiento por parte del titular, y no respecto de la facultad que tiene la autoridad Ambiental para otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, conforme el numeral 9 del artículo 31 de La Ley 99 de 1993.

De conformidad con lo establecido en la SECCIÓN 5. Artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes..., del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el informe técnico antes citado, éste Despacho

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

encuentra procedente otorgar permiso para el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. identificada con Nit.900.902.591-7, a adelantarse dentro de los predios descritos anteriormente, en beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015 Vía al Mar2, con las salvedades a establecer en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar** a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, en beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015 Vía al Mar2.

**Parágrafo.** El permiso de aprovechamiento de que trata este artículo, se dará exclusivamente en cinco (5) Zodmes, para **341** individuos correspondientes a un volumen total de **265.50 m<sup>3</sup>** en bruto, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en las siguientes tablas:

NOMBRE CIENTÍFICO	Vt (m3)	Cantidad
<b>ZODME 4-6N</b>		
Acrocomia aculeata (Jacq.) Mart.	0,28	4
Cecropia hispidissima Cuatrec.	0,05	1
Cedrela odorata L.	2,36	1
Citharexylum macrochlamys Pittier	1,13	2
Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	0,49	2
Erythrina edulis Micheli	0,91	1
Ficus pertusa L.f.	5,66	1
Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	0,18	4
Jacaranda caucana Pittier	0,66	2
Luehea seemannii Triana & Planch.	13,65	5
Nectandra cuspidata Nees & Mart.	1,89	3
Spondias mombin L.	0,32	2
Tectona grandis L.f.	2,76	13
Zanthoxylum riedelianum Engl.	0,06	1
<b>Total</b>	<b>30,40</b>	<b>42</b>
<b>ZODME 4-7N</b>		
Cecropia hispidissima Cuatrec.	0,18	1
Cedrela odorata L.	0,60	1
Citharexylum macrochlamys Pittier	0,33	2
Genipa americana L.	0,70	1
Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	0,26	4
Jacaranda caucana Pittier	11,26	13
Luehea seemannii Triana & Planch.	14,95	5
Mangifera indica L.	0,05	1

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

NOMBRE CIENTÍFICO	Vt (m3)	Cantidad
Matisia cordata Bonpl.	0,06	1
Nectandra umbrosa (Kunth) Mez	0,19	1
Piper aduncum L.	0,05	2
Psidium guajava L.	0,11	2
<b>Total</b>	<b>28,74</b>	<b>34</b>
<b>ZODME 4-8P1</b>		
Citharexylum macrochlamys Pittier	1,17	2
Ficus pertusa L.f.	0,42	1
Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	0,89	10
Luehea seemannii Triana & Planch.	11,42	2
Piptocoma discolor (Kunth) Pruski	0,03	1
Psidium guajava L.	0,92	15
<b>Total</b>	<b>14,85</b>	<b>31</b>
<b>ZODME 4-8P2</b>		
Anacardium excelsum (Kunth) Skeels	0,78	1
Citharexylum macrochlamys Pittier	2,05	2
Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	0,21	1
Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	0,10	2
Inga spectabilis (Vahl) Willd.	1,02	1
Psidium guajava L.	0,63	16
Zanthoxylum riedelianum Engl.	0,19	1
<b>Total</b>	<b>4,98</b>	<b>24</b>
<b>ZODME 4-15N</b>		
Acrocomia aculeata (Jacq.) Mart.	0,28	2
Bellucia pentamera Naudin	0,63	9
Cecropia hispidissima Cuatrec.	0,12	2
Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	0,09	1
Citharexylum macrochlamys Pittier	0,24	3
Citrus limon (L.) Osbeck	0,17	2
Clusia cylindrica Hammel	4,51	1
Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	0,16	1
Cupania americana L.	1,31	5
Ficus cf. donnell-smithii Standl.	1,84	2
Ficus donnell-smithii Standl.	4,68	2
Ficus insipida Willd.	0,14	2
Ficus maxima Mill.	2,11	1
Ficus schippii Standl.	6,08	1
Ficus turrialbana W.C. Burger	0,66	1
Genipa americana L.	0,15	1
Guatteria cagadero Triana & Planch.	0,95	1
Hieronyma chochoensis Cuatrec.	0,22	1
Jacaranda caucana Pittier	12,51	6
Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don	104,14	113
Miconia dolichorrhyncha Naudin	0,17	1
Ocotea cf. cernua (Nees) Mez	18,30	28
Pentaclethra macroloba (Willd.) Kuntze	3,72	3
Psidium guajava L.	0,36	7
Simaba cedron Planch.	0,32	3
Trattinnickia cf. aspera (Standl.) Swart	8,13	1
Vismia baccifera (L.) Planch. & Triana	0,69	2
Zanthoxylum riedelianum Engl.	13,88	8
<b>Total</b>	<b>186,54</b>	<b>210</b>
<b>TOTAL</b>	<b>265,50</b>	<b>341</b>

**Parágrafo.** En total es como se presenta a continuación:

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

ZODME	Área (Ha)	No. Individuos	Volumen (m³)
Z4-6N	1,102	42	30,39
Z4-7N	2,931	34	28,74
Z4-8P1	5,038	31	14,85
Z4-8P2	1,861	24	4,98
Z4-15N	4,973	210	186,54
<b>Total</b>	<b>15,905</b>	<b>341</b>	<b>265,50</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- De la condición suspensiva:** (Artículo 1536 de la Ley 55 de 1887 Código Civil). Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, que previo al desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal mediante actividades de tala, a adelantar en el marco del PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, otorgado en la presente resolución, deberá dar cumplimiento ante CORPOURABA las siguientes condiciones:

- a. Allegue ante CORPOURABA Resolución de LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA para las Epífitas vasculares que se localizan en los individuos de especies de la flora silvestre que son forófitos de estas y autorizados en la presente actuación, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- b. Allegar la siguiente documentación:
  - **Julvert De Jesús Ocampo Vargas**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.730.505, fotocopia de la cedula de ciudadanía y certificado de matrícula inmobiliaria 007-9827.
  - **Jorge Luis Guzmán Medina**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.416.307, certificado de sana posesión o en su defecto autorización del titular del predio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-5906.
- c. Autorizaciones debidamente diligenciadas por el titular del derecho de dominio sobre los predios con Matrícula Inmobiliaria: 007-5906, Matrícula Inmobiliaria: 007-18151, Matrícula Inmobiliaria: 007-18086, Matrícula Inmobiliaria: 007-1827 y Matrícula Inmobiliaria: 007-43149, dispuestos como Zodmes, expedido a nombre de AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. como titular del presente permiso.
- d. Los radicados de las resoluciones que autorizan las Zodmes donde se va a realizar el aprovechamiento forestal único.

**Parágrafo 1.** Advertir a la titular del presente, que para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo contará con un término de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Plan de Manejo Forestal, para **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se propone efectuar tala rasa de los individuos que sean autorizados para tala por parte de CORPOURABA. Se realizará extracción mecanizada hasta la vía, para lo cual deberá observar las siguientes medidas de manejo:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Único
	No Aplica

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Único
Marcación de tocones	
Liberación y corte de lianas	Aplica
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Aplica
Reubicación de regeneración de especies deseables	Aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	Aplica
Conservación de áreas de retiro	Aplica
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	Aplica
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	No Aplica
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No aplica
Cortes cercanos al suelo	Aplica
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	No aplica
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Aplica
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Aplica
Otras: (Cuales)	Entregar obras delimitadas con árboles ornamentales y maderables permanentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- De la localización:** Las actividades de aprovechamiento forestal, se adelantara específicamente dentro de área total de 15.905 hectáreas, en los predios con Matrícula Inmobiliaria: 007-5906, Matrícula Inmobiliaria: 007-18151, Matrícula Inmobiliaria: 007-18086, Matrícula Inmobiliaria: 007-1827 y Matrícula Inmobiliaria: 007-43149, dispuestos como áreas para Zodmes, localizado en las veredas Chichirido, Popalito, Tascon, Chibuga, municipio de Dabeiba y La Recta, municipio de Mutatá, del departamento de Antioquia, con punto de referencia entre las siguientes coordenadas de ubicación geográfica:

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte):			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
ZODME 4-6 Nuevo	7	1	59.8	76	23	24.5
ZODME 4-7	7	2	48.7	76	25	11.6



**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

ZODME 4-8P1	7	3	36.6	76	25	47.3
ZODME 4-8P2	7	5	7.7	76	25	12.5
ZODME 4-15 Nuevo	7	13	36.9	76	26	9.1

**ARTÍCULO QUINTO.- De la vigencia del permiso.:** El presente permiso se otorga por un término de **ocho (8) meses** contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**Parágrafo. De la prórroga:** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo. (Artículo 55 Decreto - Ley 2811 de 1974)

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, a través de su representante legal, debe acatar las siguientes restricciones:

1. Abstenerse de aprovechar los individuos que se encuentren con presencia de epifitas, hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el literal a. Artículo Segundo de la presente actuación.
2. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.

**Parágrafo. De las obligaciones.** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa;
2. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de los árboles a cortar;
3. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
4. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

5. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
6. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;
7. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en 30 metros a cada lado, y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;
8. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el PLAN DE MANEJO FORESTAL presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas;
9. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento;
10. Reportar a CORPOURABA mediante informes, la destinación final dada al producto forestal aprovechado, ejemplos: (Utilizados en el proyecto vial, donación, comercialización, etc.);
11. Tener en cuenta que la zona en donde se llevará a cabo las actividades de aprovechamiento, presenta amenaza media por movimientos en masa y en Áreas Forestales Productoras – Protectoras.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- De los informes semestrales de actividades:** Allegar ante CORPOURABA, UN (1) Informe Semestral y UN (1) Informe Final; en los cuales se deberá contener lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados; así como también, las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015).

**Parágrafo:** En el evento de realizar el aprovechamiento forestal de la totalidad de las especies autorizadas durante los primeros **SEIS (6) MESES**, solo se requerirá la presentación de INFORME FINAL.

**ARTÍCULO OCTAVO.- De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal:** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Nombre científico	V m <sup>3</sup> Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pagar
<i>Acrocomia aculeata</i>	0,551	\$ 66.611	\$ 36.703
<i>Anacardium excelsum</i>	0,778	\$ 75.486	\$ 58.728
<i>Bellucia pentamera</i>	0,629	\$ 66.611	\$ 41.898
<i>Cecropia hispidissima</i>	0,348	\$ 66.611	\$ 23.181
<i>Cedrela odorata</i>	2,964	\$ 88.165	\$ 261.323
<i>Ceiba pentandra</i>	0,094	\$ 75.486	\$ 7.096
<i>Citharexylum macrochlamys</i>	4,915	\$ 66.611	\$ 327.393
<i>Clusia cylindrica</i>	4,506	\$ 66.611	\$ 300.149
<i>Cordia alliodora</i>	0,851	\$ 75.486	\$ 64.239
<i>Cupania americana</i>	1,307	\$ 66.611	\$ 87.060
<i>Erythrina edulis</i>	0,905	\$ 66.611	\$ 60.283
<i>Ficus donnell-smithii</i>	6,52	\$ 66.611	\$ 434.303
<i>Ficus insipida</i>	0,142	\$ 66.611	\$ 9.459
<i>Ficus maxima</i>	2,108	\$ 66.611	\$ 140.416
<i>Ficus pertusa</i>	6,077	\$ 66.611	\$ 404.795
<i>Ficus schippii</i>	6,083	\$ 66.611	\$ 405.194
<i>Ficus turrialbana</i>	0,66	\$ 66.611	\$ 43.963
<i>Genipa americana</i>	0,851	\$ 75.486	\$ 64.239
<i>Gliricidia sepium</i>	1,433	\$ 66.611	\$ 95.453
<i>Guatteria corgadero</i>	0,947	\$ 66.611	\$ 63.081
<i>Hieronyma chocoensis</i>	0,223	\$ 66.611	\$ 14.854
<i>Inga spectabilis</i>	1,016	\$ 66.611	\$ 67.677
<i>Jacaranda caucana</i>	24,427	\$ 75.486	\$ 1.843.905
<i>Jacaranda copaia</i>	104,143	\$ 75.486	\$ 7.861.373
<i>Luehea seemannii</i>	40,02	\$ 66.611	\$ 2.665.769
<i>Mangifera indica</i>	0,054	\$ 66.611	\$ 3.597
<i>Matisia cordata</i>	0,055	\$ 66.611	\$ 3.664
<i>Miconia dolichorrhyncha</i>	0,168	\$ 66.611	\$ 11.191
<i>Nectandra cuspidata</i>	1,893	\$ 66.611	\$ 126.094
<i>Nectandra umbrosa</i>	0,189	\$ 66.611	\$ 12.589
<i>Ocotea cernua</i>	18,302	\$ 66.611	\$ 1.219.113
<i>Pentaclethra macroloba</i>	3,718	\$ 75.486	\$ 280.658
<i>Piper aduncum</i>	0,049	\$ 66.611	\$ 3.264
<i>Piptocoma discolor</i>	0,032	\$ 66.611	\$ 2.132
<i>Psidium guajava</i>	2,024	\$ 75.486	\$ 152.784
<i>Simaba cedron</i>	0,315	\$ 66.611	\$ 20.982
<i>Spondias mombin</i>	0,317	\$ 75.486	\$ 23.929
<i>Trattinnickia aspera</i>	8,127	\$ 66.611	\$ 541.347
<i>Vismia baccifera</i>	0,689	\$ 66.611	\$ 45.895
<i>Zanthoxylum riedelianum</i>	14,138	\$ 66.611	\$ 941.745
<b>TOTAL</b>	<b>262,568</b>		<b>\$ 18.771.517</b>

**ARTÍCULO NOVENO.- De la medida compensatoria.** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, a través de su

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

representante legal, deberá adelantar compensación – restauración forestal por el área intervenida, por pérdida del componente biótico, con ocasión del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de que trata el ARTÍCULO PRIMERO, de la presente actuación.

**Parágrafo 1.** Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, a través de su representante legal, que en cumplimiento de la obligación de compensación derivada de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la presente actuación administrativa.

- 1.1. Deberá presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL, elaborado conforme a los lineamientos estipulados en la Resolución No.256 del 22 de febrero de 2018, considerando principalmente las Áreas Prioritarias para la Inversión en Compensación de CORPOURABA, adoptadas por esta Corporación mediante Resolución No.634 del 2017 incluyendo la información cartográfica de las áreas de ampliación, para lo cual se concede un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente resolución; Lo anterior observando los términos de referencia, establecidos en el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, con fundamento en la Resolución No.0256 del 22 de febrero de 2018 emitida por el MADS.

**Parágrafo 2.** En aras de la efectividad de la medida de compensación implementada, de que trata este artículo, dentro del área dispuesta para ello, el titular contará con el término de **cuatro (4) años**, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, garantizando la realización de mantenimientos mínimos por el tiempo anteriormente estipulado, de tal forma que se garantice el establecimiento y permanencia efectiva de los individuos arbóreos. CORPOURABA hará el seguimiento.

**Parágrafo 3.** Presentar ante CORPOURABA el Informes semestrales de las Medidas de Compensación implementadas, realizadas acorde a las exigencias por parte de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO.- De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:** El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permisionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto – Ley 2811 de 1974).

**Parágrafo 1:** Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

**Parágrafo 2:** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Negar** a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, en las Zodmes Z4-

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

8P9, **4-8P9N, Z4-2 y Z4-3**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- De las causales de terminación.** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la medida sancionatoria.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

**Parágrafo 1.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

**Parágrafo 2.** Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

**Parágrafo 3.** El Informe Técnico No.400-08-02-01-1437 del 14 de agosto de 2019, emitido por la SGAA de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Remitir** copia del presente acto administrativo a los municipios de Mutatá y Dabeiba - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar** a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante Subdirector de Gestión y Administración Ambiental Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

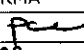
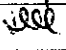
El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PEDRO PABLO VILLEGAS YEPES**

**Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E)**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		20, 21 y 22 de agosto de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján Ana Lucia Velez		29-8-2019
Aprobó:	Pedro Pablo Villegas Yepes		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente Rdo. 200-165112-0107/2019.**